

Se instalará en los vehículos de la empresa un sistema de manos libres.

ARTICULO 45.- PLUS DE POLIVALENCIA.

Por realizar doble tarea tanto en servicio de aguas como en saneamiento y por la peligrosidad, toxicidad y penosidad que las reparaciones de las redes implican aquellos trabajadores que venían percibiendo dichos pluses (peligrosidad, toxicidad y penosidad) percibirán un plus mensual de 123,46 euros.

Así mismo el personal administrativo, técnico y de dirección percibirá dicho plus por realizar las tareas de gestión, facturación y cobro de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos. El importe es de 133,58 euros mensuales.

ARTICULO 46.- RETEN DE DISPONIBILIDAD.

1. El objetivo del Retén de Disponibilidad es, atender las averías y trabajos de carácter extraordinario y urgente que puedan surgir fuera de la jornada normal, así como los sábados, domingos y festivos.

2. El Retén estará formado por un Jefe de Retén y dos operarios. El Jefe del Retén será, normalmente, el Jefe de Servicio, Encargado o el Capataz, indistintamente, que deberán comparecer ante una situación de avería o cuando se les requiera; y los operarios, serán dos trabajadores del Grupo III: Personal Operario.

El jefe de retén es el que deberá ser localizado en caso de avería o atasco y será quien dispondrá en función del trabajo de los distintos operarios, primeramente de los que estuviesen de retén y en caso justificado de fuerza mayor del resto del personal.

3. Con el fin de hacer más cómoda y fácil la localización, se dotará a los componentes del Retén de Disponibilidad de algún medio electrónico de localización personal a distancia.

4. Con carácter general, la duración del Retén de Disponibilidad será semanal, iniciándose al comienzo de la jornada ordinaria del lunes, y concluyendo a la misma hora del lunes siguiente.

5. Desde la finalización de la jornada, así como los sábados, domingos y festivos comprendido en su semana, el trabajador que forme parte del Retén, sin estar presente en el puesto de trabajo, estará localizable y en disposición de actuar, en un tiempo razonable, si fuera requerido.

6. Los trabajadores que forman parte del Retén de Disponibilidad percibirán un plus mensual por disponibilidad con las cantidades que se exponen en el Art. 48 de este Convenio Colectivo.

7. Para cubrir la posible circunstancia excepcional y justificable en la que pueda requerirse más personal del que integre en ese momento el retén se localizará al personal que pudiera estar disponible.

8. En el caso justificado en el que se produzca una avería en horas de la jornada laboral y se prolongue la avería fuera de la jornada laboral el personal que estando de retén de disponibilidad percibirán el recargo de las horas que realice exclusivamente en esa avería.

9. En el caso de que faltase personal para poderse completar los turnos de retén semanal al personal que tuviese que hacer más días de guardia por sustitución o por necesidades de la empresa justificadas, se abonará al trabajador 20 euros por día de sustitución en el retén.

ARTICULO 47.- QUEBRANTO DE MONEDA.

1. En concepto de Quebranto de moneda, para los puestos de trabajo de Caja, se establece un plus de 15,31 euros por mes y trabajador.

2. En el caso de que algún trabajador, eventualmente, hiciera las veces de Cajero o tuviera que manejar dinero de la empresa, percibirían igualmente el plus de Quebranto de moneda. Si no estuviera el mes completo, se le abonaría proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTICULO 48.- PLUS DE DISPONIBILIDAD.

Se establece para el año 2005 el siguiente plus de disponibilidad:

A partir de enero del 2005

- a) Sup.Niv.A (Dirección) 802,92 euros
- b) Sup.Niv.B (Técnico y Administrativo) 567,07 euros
- c) Jefe de servicio 538,79 euros
- d) Encargado 510,49 euros
- e) Capataz 475,33 euros
- f) Oficial 1ª 392,88 euros
- g) Oficial 2ª 364,97 euros
- h) Oficial 3ª 346,77 euros

ARTICULO 49.- DESPLAZAMIENTO Y DIETAS.

1. Por cada servicio que se le ordene o sea realizado con automóvil propio, para desplazamiento de los trabajadores y de los útiles o herramientas que precise, percibirá la cantidad de 2,19 euros y 0,18 euros más por cada kilómetro que recorra con su vehículo.

2. Si el vehículo propiedad del trabajador, sufriera un accidente siendo usado para funciones inherentes a su trabajo, los costos de reparación que fuesen a cargo del trabajador, los cubrirá la empresa, salvo si la reparación la cubriese el seguro.

3. Cuando el trabajador por prestación de servicios tenga que realizar viajes en medios distintos a su vehículo propio, previo consentimiento de la dirección de la empresa, se le abonará el importe del billete.

4. El trabajador que por necesidades de la empresa tenga que desplazarse a otro Término Municipal, percibirá en concepto de Dietas, las siguientes cantidades:

- a) Dieta completa: 77,74 euros diarias
- b) Media dieta: 31,19 euros diarias

5. Cuando el personal, por razones de trabajo, tuviera que continuar su jornada normal de trabajo sin poder ir a su casa, la empresa se verá obligada a abonarle la comida o la cantidad de 16,64 euros/día.

ARTICULO 50.- CONSUMO DE AGUA.

1. El importe de los servicios derivados del consumo de agua potable, tales como el alcantarillado y la depuración, así como el propio consumo de agua potable, será gratuito, hasta el límite de 40 metros cúbicos mensuales, para todos los trabajado-res, jubilados, pensionistas, viudos o viudas de esta empresa.

2. Este beneficio alcanzará tan sólo al consumo y servicios especificados en el punto anterior de este artículo, y referido al domicilio habitual.

3. En el supuesto de que en su domicilio habitual exista contador de agua centralizado en Comunidad de Vecinos, la empresa abonará el importe de 40 metros cúbicos al mes, incluyendo el importe correspondiente a alcantarilla-do y depuración.

4. En cualquier caso, no se facturará a cuenta del trabajador alquiler de contador, impuestos, ni tampoco cuota alguna, por los conceptos de agua y saneamiento. En el caso de Traslado de domicilio habitual y primera vivienda se excluirá del pago a los trabajadores incluidos en el convenio de la cuota de contratación y derechos de acometida.

ARTICULO 51.- FIESTA DE LA PATRONA.

1. Para conmemorar la Fiesta de la Patrona de esta empresa, se abonará en la Nómina del mes de Mayo, a cada trabajador, una gratificación de 625,26 euros.

2. Por las necesidades del servicio, la Fiesta de la Patrona se conmemorará el día que mayor convenga, tanto a la empresa como a los trabajadores, durante el mes de Junio.

CAPITULO VII: RETRIBUCIONES EXTRASALARIALES.

ARTICULO 52º.- AYUDAS SOCIALES.

1. Los trabajadores, jubilados y pensionistas, que tengan hijos de capacidad disminuida a su cargo, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 93,19 euros mensuales. En caso de fallecimiento del beneficiario, se mantendrá la ayuda a favor del huérfano.

2. Los trabajadores acogidos al presente Convenio, percibirán por cada hijo anualmente las siguientes ayudas:

- a) Estudios: Guardería, Preescolar, primaria, secundaria o similar 166,37
- b) Estudios: Universitarios 554,69

La Empresa se reserva el derecho de exigir la justificación que entienda necesaria, así como a aquellos trabajadores cuyos cónyuges trabajen en otras empresas, certificación de no percibir otras cantidades por tal concepto.

3. Las ayudas establecidas en los apartados 1. y 2. de este artículo, serán extensivas a las viudas/dos y jubilados/das de esta Empresa en todo su contenido.

También podrá acogerse al apartado 2. de este Artículo, aquel trabajador que realice alguno de los estudios mencionados.

4. Se establece para todo el personal de esta Empresa una dote consistente en 214,05 euros como premio de Nupcialidad.

5. Por cada hijo nacido vivo, el trabajador percibirá la cantidad de 72,94 euros. Este derecho será ejercido, alternativamente, por el padre o la madre, si ambos fuesen trabajadores de esta Empresa.

6. El personal fijo de plantilla que se encuentre en una necesidad económica debidamente justificada, podrá solicitar de la Empresa anticipos reintegrables de acuerdo con el reglamento de anticipos convenido entre ambas partes, que se incluye como Anexo-III.

Se dota el fondo de anticipos, para la vigencia del presente Convenio, en la cuantía de 18.000 euros al año, y se incrementará anualmente con el IPC.

ARTICULO 53º.- SEGURO DE VIDA.

1. La Empresa mantiene el Seguro de Vida Colectivo, pagado totalmente por la empresa.

2. Las condiciones de la póliza son:

- a) Los capitales garantizados se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento-to.
- b) En el supuesto de invalidez permanente y absoluta, estando el trabajador en activo en la Empresa y producida antes de los setenta años de edad, los asegurados percibirán el capital garantizado al declararse la invalidez; y sus beneficiarios, otro capital igual al ocurrir el fallecimiento del titular.

3. El seguro de vida se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que, por tanto, el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

4. La tabla de capitales garantizados por el Seguro de Vida colectivo es, la siguiente:

- Invalidez absoluta y permanente por enfermedad 19.579,71 euros
- Fallecimiento 19.579,71 euros
- Muerte por accidente 39.143,42 euros
- Invalidez absoluta y permanente por accidente 39.143,42 euros

ARTICULO 54º.- AYUDAS MÉDICO-SANITARIAS COMPLEMENTARIAS.

1. Todos los trabajadores que lo precisen, incluidos el cónyuge y los hijos, siempre que dependan del trabajador, convivan con él y no tengan ingresos propios por trabajo remunerado, percibirán las siguientes ayudas por los siguientes conceptos:

- a) ORTOPÉDICAS:
 - Calzado corrector, con o sin plantillas. - Plantillas ortopédicas.
- b) VEHÍCULOS DE INVÁLIDOS:
 - Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales.
- c) DENTARIAS:
 - Dentadura superior o inferior. - Dentadura completa. - Piezas. - Empastes. - Implantes osteointegrados. - Ortodoncia iniciada antes de los 18 años
- d) OCULARES:
 - Gafas de lejos o de cerca. - Gafas bifocales. - Gafas telelupa. - Sustitución de cristales. - Sustitución de cristales telelupa. - Lentillas. - Prismas. - Lentes intraoculares o intervención quirúrgica.

c) AUDÍFONOS

2. El pago de los puntos a, b, d y e, se efectuará en el mes siguiente a la presentación de factura válida a efectos fiscales y receta médica o de especialista.

3. El pago del punto c, se efectuará en el mes siguiente a la presentación de factura válida a efectos fiscales.

4. Se establece una periodicidad computable por la presentación de facturas, de dos años para ortopédicas, oculares y audífonos, salvo aumento de graduación o deficiencia.

5. La empresa abonará el 50 % de las facturas referidas a este artículo con el límite anual total de 1.000 euros por trabajador.